

RAD: 08758311200220210003500
DEMANDANTE: DRYWALL DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES E INVERCIONES BETA S.A.S. Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo en el que el apoderado de la parte demandante, solicita se dicte auto de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 10 de febrero de 2023.

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo promovido por DRYWALL DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S contra CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S. Y OTROS, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. La demanda

Las pretensiones de la parte demandante tienen sustento en los siguientes supuestos fácticos entre los más relevantes traemos de presente los siguientes:

La base de recaudo, en la que se basa la presente demanda corresponde a un titulo valor denominado FACTURA, al cual se le realizo verificación y este cumple con las exigencias del articulo 422 ibiden.

Nº DE FACTURA	VALOR	FECHA DE CREACION	FECHA DE VENCIMIENTO
DDC358	\$ 1.267.586.050	02-03-2018	16-03-2018

1.2. La actuación procesal

La parte ejecutante presentó demanda ejecutiva que le correspondió por reparto a este juzgado en la cual solicitó que se librara mandamiento de pago contra **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S, UNION TEMPORAL OCEAN Y GAM CONSTRUCCIONES S.A.S** a favor de DRYWALL DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S, por el saldo insoluto de la obligación, los intereses legales y moratorios, y las costas del proceso incluyendo las agencias en derecho.

Este despacho mediante auto de fecha 3 de mayo de 2021, notificado por estado No. 58 del 5 de mayo de 2021, libró mandamiento de pago, contra el demandado **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S, UNION TEMPORAL OCEAN Y GAM CONSTRUCCIONES S.A.S**

Mediante correo electrónico de fecha 5 de octubre del 2021, allegan al correo institucional del juzgado, poder otorgado por la señora MIRIAN CECILIA VERGARA DE TORRES en calidad de gerente y Representante Legal de la empresa CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S.

RAD: 08758311200220210003500
DEMANDANTE: DRYWALL DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S. Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Posteriormente por auto de fecha 26 de abril del 2022, este Despacho tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA – CONSIBE S.A.S. suspendiendo y levantando las medidas cautelares de común acuerdo, por un término de 90 días, termino dentro del cual se llegaría a un arreglo para un pago total de la obligación por parte de esta demandada.

Mas adelante se observa en el plenario digital, que la parte actora allega constancia de envío de las notificaciones personales y por aviso a las otras demandadas, es decir **UNION TEMPORAL OCEAN Y GAM CONSTRUCCIONES S.A.S**, mediante la empresa de correos *DISTRENVIOS* con testigo electrónico "*DMAIL Correo Seguro Certificado*"

Medios exceptivos

Efectivamente se observa en el plenario digital, la constancia de envío de la notificación de los demandados, vía correo electrónico sin que comparecieran al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago oportunamente.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo el artículo 422¹ del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

Consecuencialmente, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440² del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S, UNION TEMPORAL OCEAN Y GAM CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este Juzgado,

¹ CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

² CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

RAD: 08758311200220210003500
DEMANDANTE: DRYWALL DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES E INVERCIONES BETA S.A.S. Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S, UNION TEMPORAL OCEAN Y GAM CONSTRUCCIONES S.A.S** y a favor de DRYWALL DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S en los términos previstos en el mandamiento de pago.

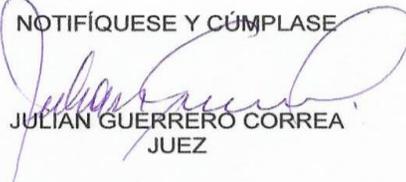
SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS DOS PESOS (\$ 63'379.302) equivalentes al **CINCO POR CIENTO (5%)** de lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.